REPUBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
CONTRATOS DE PRÉSTAMO Nº 2934/OC-PR y Nº 2935/BL-PR

PROGRAMA DE PAVIMENTACIÓN DE CORREDORES DE INTEGRACIÓN Y REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL - FASE II

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO POR NIVELES DE SERVICIO
GMANS Ruta PY 06, 172 Km., Tramo: Mingá Guazú – Acceso a Capitán Meza/Natalio

LLAMADO MOPC Nº 93/2015,
ID 291496

ADENDA N° 1

Según lo disponen las Normas de Contrataciones nacionales y las Políticas del BID, así como lo previsto en la cláusula 13. Aclaración y Corrección de la SP, Subcláusula 13.1 de la Sección 2. Instrucciones a los Consultores del Documento de Solicitud de Propuestas, se procede a realizar las siguientes enmiendas al Documento mencionado:

I. Se modifica la cláusula IAC 16.2 de la Sección 2. Hoja de Datos:

- Donde dice:

IAC 16.2	Una disposición de reajuste de precio corresponde a costos de remuneración: Sí _____ o No _____X_____

- Debe decir:

IAC 16.2	Una disposición de reajuste de precio corresponde a costos de remuneración: Sí ___X_____ o No _____ ***El reajuste de precio será por concepto de inflación local y corresponde a costos de remuneración en moneda local Guaraní. No se prevé reajustes en porciones de precio en monedas extranjeras.***

II. Se modifica la cláusula IAC 16.4 de la Sección 2. Hoja de Datos:

- Donde dice:

IAC 16.4	La Propuesta de Precio será indicada en las siguientes monedas: El Consultor ***deberá expresar el precio de su Propuesta en la moneda del país del Contratante (Guaraní)***, pudiendo presentar sus requerimientos para que los ***pagos*** se efectúen ***hasta en tres monedas*** (la moneda nacional y dos extranjeras completamente convertibles), ***expresados*** dichos requerimientos ***como porcentajes del precio total de la Oferta.***

PAOLA SÁNCHEZ
U.O.C. - M.O.P.C.

➢ Debe decir:

IAC 16.4	La Propuesta de Precio será indicada en las siguientes monedas: El Consultor podrá expresar el precio por concepto de sus Servicios en cualquier moneda completamente convertible, sola o en combinación hasta de tres monedas. *De tal manera, l**a Propuesta Económica deberá ser presentada en la moneda del país del Contratante (Guaraní) para cubrir los gastos locales y hasta dos monedas extranjeras completamente convertibles.*** ***El Consultor deberá declarar los gastos locales en moneda del país del Contratante***

III. Se modifica la cláusula IAC 26.1 de la Sección 2. Hoja de Datos:

➢ Donde dice:

IAC 26.1	La moneda para la conversión de todos los precios expresados en varias monedas en una sola, es: *No aplica*

➢ Debe decir:

IAC 26.1	La única moneda para la conversión de todos los precios expresados en varias monedas en una sola, es la moneda local del Contratante: Guaraní. Para la moneda extranjera, la fuente oficial de la tasa de cambio es: la de referencia registrada por el Banco Central del Paraguay (www.bcp.gov.py) y emitida por el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, División Operaciones del Banco Central del Paraguay. La fecha de las tasas de cambio es: decimocuarto día hábil antes de la presentación de las Propuestas.

IV. Se agrega en la Sección 8. Condiciones Especiales del Contrato, A. Pagos al Consultor, cláusula 38. Precio del Contrato, subcláusula CEC 38.2:

CEC 38.2	Se agrega: ***Ajuste de precio sobre la remuneración en moneda local:*** *En caso de variación de costos de los servicios de los Consultores debido a aumentos oficiales del Gobierno en relación a salarios en el período mencionado, será considerado por el Contratante a los efectos de los ajustes correspondientes según indiquen las disposiciones y afectarán exclusivamente sobre la porción ofertada en Guaraníes, tomando como base los salarios vigentes catorce días antes a la fecha de presentación de Propuestas:* *(i) Para el personal cuyo salario sea igual o inferior a dos veces el salario mínimo establecido por el Gobierno, el porcentaje de aumento dispuesto será aplicado en concepto de ajuste en un cien por ciento (100 %) a las tasas de servicio de dicho personal, independientemente de las regulaciones de las disposiciones pertinentes.* *(ii) Para el personal cuyo salario sea superior a dos veces del salario mínimo establecido por el Gobierno y hasta cuatro veces más del*

PAOLA SÁNCHEZ
U.O.C. - M.O.P.C.

	mismo, el porcentaje de aumento dispuesto será aplicado en concepto de ajuste en un sesenta por ciento (60%) a las tasas de servicio de dicho personal, independientemente de las regulaciones de las disposiciones pertinentes. *(iii) Para los salarios superiores a cuatro veces más del salario mínimo establecido por el Gobierno, no se prevé reajuste.*

PAOLA SÁNCHEZ
U.O.C. - M.O.P.C.

Lic. LILIAN CAÑETE, Directora
Unidad Operativa de Contratación